



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.^o—Circular núm. 214.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo Sr.: Por Real orden de 8 de Julio último se dispuso que fuesen consultados para el retiro los Jefes y Oficiales que cumpliesen la edad que la misma determina, á excepcion de los que por circunstancias muy especiales debieran continuar en activo servicio, y cuyo fundamento se expresase circunstanciadamente en cada caso, para que oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina resolviera S. M. lo que procediese. Muchos son los que se han considerado con derecho á ser comprendidos en esta excepcion, y muchas las solicitudes que se promueven al efecto, y deseando S. M. conciliar el interés particular con el del servicio conservando en él á los que con honrosos antecedentes gozan de la robustez suficiente para reportar las fatigas de la carrera militar, se ha dignado resolver:

1.º El Jefe ú Oficial que se halle próximo á cumplir la edad de retiro y se crea con aptitud para continuar en el servicio pedirá, al Capitan general de la provincia en donde resida que disponga el reconocimiento por tres facultativos castrenses que certificarán en términos precisos si tiene ó no la robustez y aptitud física suficiente para soportar las fatigas á que le obligue su empleo. Acompañado de este documento promoverá instancia á S. M. por conducto del Jefe del cuerpo, que la cursará con su informe al Director ó Inspector del arma, y este con el suyo, la biografía y hoja de servicios conceptuada, no teniendo nota desfavorable, la dirigirá al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, para que oyendo S. M. su dictámen dicte la resolución conveniente; pero en el caso de que el Director ó Inspector del arma no considere justo y de utilidad al servicio la permanencia en él del Jefe ú Oficial, la remitirá desde luego al Ministerio.

2.º Cuando el Director ó Inspector del arma considerase de utilidad para el servicio la continuacion en él de algun Jefe ú Oficial próximo á cumplir la edad de retiro, lo hará presente á S. M., incluyendo los documentos de que se hace mérito en el artículo anterior, á cuyo efecto acudirá al Capitan general del distrito en donde resida el interesado para que disponga el reconocimiento, y despues que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina dé su dictámen, dictará S. M. la resolución que juzgue oportuna.

3.º Como los retiros ó licencias absolutas solo se darán por sentencia de Tribunal competente por medida gubernativa, previo precisamente el expediente instructivo que justifique la legalidad de la separacion, por haber cumplido la edad reglamentaria, ó por conveniencia propia á peticion del interesado, no se admitirá solicitud alguna en que se pida la vuelta al servicio, y cuyo curso ya se prohibió por Reales órdenes de 2 de Junio de 1829 y 18 de Enero de 1862.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y con el fin de que en lo sucesivo se observe estrictamente cuanto se previene en la preinserta Real orden cuando se encuentre algun Jefe ú Oficial de un cuerpo en el caso que se marca en la misma.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 215.—El Jefe representante del arma, con fecha 28 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Intendente Jefe de la seccion 3.ª de la Intervencion general militar con fecha 24 del corriente me dice lo que copio: Con el fin de evitar dudas en lo sucesivo, y para que haya uniformidad en las liquidaciones, sírvase V.... manifestar á los Sres. Jefes de los cuerpos de infantería, que para el abono de las cruces pensionadas, premios de constancia, escudos y toda gracia que lleve consigo el goce de un haber permanente, es necesario que los diplomas y cédulas tengan la toma de razon de las Intervenciones militares, como está prevenido por Real orden de 7 de Junio de 1864.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior

conocimiento, rogándole á la vez se sirva, si lo tiene á bien, ordenar á los Jefes de los cuerpos del arma, por medio del *Memorial*, se dé cumplimiento á lo manifestado por dicho Sr. Intendente en el anterior inserto.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y á fin de que tenga cumplido efecto cuanto en la misma se previene.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 216.—Estando terminado el reclutamiento de 2.000 hombres pedido por Real orden de 23 de Abril último con destino á Cuba, se hace preciso remita V.... un estado de la fuerza que ha suministrado el cuerpo de su mando, arreglado al modelo que cita la circular núm. 86 de 17 de Febrero último, inserta en el *Memorial* núm. 11.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 217.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 10 del actual, en la que al trasladar la que habia recibido del primer Jefe del batallon cazadores de Antequera núm. 16, actualmente de guarnicion en Puerto-Rico, consultando si podia dar curso á las solicitudes presentadas por diferentes Oficiales de dicho cuerpo pidiendo el pase con ascenso á uno de los ejércitos de las Antillas, expone V. E. algunas consideraciones acerca del servicio que presta en dicha isla el referido batallon, y manifiesta haber resuelto afirmativamente la consulta de que se trata. En su vista S. M. aprueba la determinacion de V. E. y autoriza que se cursen las instancias de los aspirantes al pase definitivo al citado ejército ó al de Cuba de todos los que cuenten el tiempo de efectividad y buena concepcion necesarios para el ascenso en la clase de Jefes y Oficiales; y previene además que se remitan relaciones nominales de las de tropa así numérica de los soldados que pretendan continuar en América sus servicios con la rebaja hasta de dos años, siempre que les queden á lo menos otros dos para extinguir el tiempo de su empeño. Por lo demas, S. M. que no ha perdido de vista la situacion excepcional en que se encuentra la fuerza de que queda hecho mérito por efecto de las circunstancias, no solo acordó desde luego para los Oficiales, al destinar al precitado batallon á dicha isla, los mismos abonos que la Real orden de 1.º de Marzo de 1855, concedida á los destinados reglamentariamente á Ultramar y á la tropa el que tambien se otorga en condiciones ordinarias á los alistados según se

determinó para este caso en Real orden de 31 de Diciembre último comunicada á V. E., sino que por otras de 27 de Enero siguiente ascendió á los de dicho cuerpo que por el turno de aspirantes les hubiera correspondido obtenerlo en la Península, y hasta autorizó el Capitan general de Puerto-Rico para que en las vacantes que correspondian á la misma por el aumento de dos compañías de los batallones de su ejército, nombrase algun Oficial entre los mas antiguos del de Antequera, que lo solicitasen, con el ascenso reglamentario. Esta determinacion, que permitia la circunstancia de haberse destinado con dicha fuerza, de transitoria permanencia en la Isla algunos subalternos supernumerarios, podrá repetirse siempre que haya lugar, ínterin se resuelve en definitiva acerca de la situación de dicho cuerpo, cuyos especiales servicios tendrá presentes S. M. en todo caso.»

Lo que traslado á V..... para su inteligencia y á fin de que sirva de jurisprudencia en casos de esta naturaleza.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 218.—Habiendo ocurrido una vacante de Capitan en el depósito de embarque de Alicante, y otra de Teniente en el de la Coruña, lo hará V..... saber á las clases respectivas en el cuerpo de su mando, á fin de que puedan promover instancia los que deseen ocuparlas, cursando fuera de índice las que le presenten con este objeto dentro del plazo de 12 dias, á contar desde esta fecha.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 5.º—Circular núm. 219.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 26 de Abril próximo pasado, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Considerando la Reina (Q. D. G.) que por el reglamento para la revista mensual administrativa, aprobado por Real orden de 25 de Mayo de 1862, es preciso modificar la redaccion de los Reales títulos y despachos y de las cédulas de premios de constancia, para armonizar lo establecido en aquella medida general, particularmente en su art. 45, se ha servido resolver S. M. que se prevenga á V. E. y á los demas Jefes superiores de las armas é institutos del ejército, que se expidan las cédulas que les corresponda con arreglo á lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 15 del citado reglamento; y al mismo tiempo, y con igual objeto, ha resuelto tambien S. M. que se varíe la redaccion de los Reales títulos y despachos en la forma conveniente que ha tenido á bien determinar.»

Lo que traslado á V. ... para su conocimiento, y á fin de que en su vista

disponga que en lo sucesivo cuando se cursen propuestas de premios de constancia á esta Direccion, en las relaciones se fije el vencimiento del premio desde el dia 1.º del siguiente inmediato mes á la fecha en que se cumplan los propuestos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 220.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por los bañeros del establecimiento de aguas minerales de Alhama, en Granada, en solicitud de que se les abone la cantidad de 4 rs. por cada uno de los individuos de tropa á quienes asistan en aquellos baños; S. M. enterada, y de conformidad con el parecer emitido por el Consejo de Estado, se ha dignado acceder á los deseos de los interesados, disponiendo que los 4 rs. abonables á los bañeros por cada plaza de tropa que concurra al establecimiento se reclamen y abonen por la Administracion militar á los cuerpos respectivos, en la misma forma que se hace respecto á la gratificacion que está acordada para los directores facultativos de las aguas.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que transcribo á V..... para su conocimiento y efectos que en la misma se expresan.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 221.—El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, en 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Interventor general militar en escrito de 3 del actual me manifiesta entre otras cosas hallarse terminado el ajuste del presupuesto de 1860, y que desde el martes 10 del actual podrán los cuerpos de todas las armas recibir los finiquitos de sus cuentas respectivas al expresado año.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su debido conocimiento y fines correspondientes.»

Posteriormente, y en corroboracion de esto mismo, el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 10, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 6 del actual trasmitiendo otro del Interventor general militar, en que participa á su autoridad la terminacion del ajuste definitivo del presupuesto de 1860, y su propósito de llegar á igual resultado con

respecto á los de los años sucesivos; S. M. se ha dignado mandar se ponga en conocimiento de los Directores generales de las armas, como así lo verifico, que desde este día podrán los cuerpos de todas ellas recibir en la indicada Intervencion general los finiquitos de sus cuentas del expresado año de 1860, siendo además su Real voluntad recomiende á V. E. que remita las relaciones de saldos para la debida reclamacion al Ministerio de Hacienda de los créditos necesarios para su pago, y que no descuide ni un solo momento la terminacion del propio ajuste, por lo respectivo á los presupuestos de 1861 y 1862 á 1863.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V.... añadiendo que tan luego como se reciba los citados finiquitos se proceda á nombrar una junta de los Jefes y Oficiales que designe V.... la cual revisará las liquidaciones de caja que fueron formadas por finiquitos provisionales, en virtud de la disposicion transitoria contenida en circular de 12 de Octubre de 1862, y de su resultado se extenderá acta, que será remitida sin demora á esta Direccion general; en el concepto de que si de la revision apareciese que las primitivas cuentas adolecen de defectos sustanciales que no puedan ser subsanados en las liquidaciones de los años siguientes, serán rehechas y sometidas nuevamente á mi autoridad con informe razonado.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 1.º—Circular núm. 222.— El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 13 de Abril ultimo, manifestando que con motivo de haber empezado á hacer uso de Real licencia el segundo Comandante Secretario del Gobierno militar de Ciudad-Real, el Gobernador ha nombrado para que desempeñe interinamente dicho destino al Capitan del batallon provincial de aquella ciudad D. José Grande y Adalid, al cual propone V. E. se le abonen los cuatro quintos del sueldo de su empleo por el batallon á que pertenece, y el quinto restante hasta el completo de su haber por la nómina de comisiones activas de ese distrito, desde el 31 de Marzo anterior en que se hizo cargo de dicha Secretaria; la Reina (Q. D. G.) al propio tiempo que ha tenido á bien aprobar el nombramiento y abono de sueldos de que se trata, se ha servido resolver que para lo sucesivo se tenga presente que los Oficiales de los batallones provinciales que sean nombrados para encargarse interinamente de las Secretarias de los Gobierno militares no deberán por esto disfrutar mayor sueldo que el correspondiente á su situacion.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular núm. 223.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver quede sin efecto lo dispuesto en Reales órdenes de 9 y 20 de Junio del año próximo pasado, referentes al pase á determinados batallones provinciales con el goce de medio sueldo de los Capitanes, Tenientes y Subtenientes del arma de su cargo que lo solicitaren, cesando en su consecuencia la autorizacion que por las mencionadas Reales disposiciones se dió á V. E. para conceder los referidos pases en el concepto expresado.»

Lo que trascribo á V.... para su conocimiento y el de los individuos del cuerpo de su mando; teniendo entendido que los Oficiales que hoy se encuentran gozando del medio sueldo continuarán disfrutándolo hasta que otra cosa se prevenga, y que no dará V.... curso á ninguna instancia en solicitud de pasar con medio sueldo á determinado batallón provincial, quedando sin resolución todas las peticiones de esta naturaleza que no hayan sido otorgadas hasta el día.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular núm. 224.—
Por Real resolución de 17 del actual, se ha dignado S. M. promover por antigüedad á Tenientes, con destino á los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relacion núm. 1.º, á los 26 Subtenientes comprendidos en ella; dar colocacion efectiva á tres Tenientes supernumerarios, amortizando 10 de los batallones de provinciales que estuvieron sobre las armas comprendidos en la relacion núm. 2.º, y destinar á cuerpo activo los 10 que se marcan en la relacion núm. 3.º

Lo digo á V.... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Junio, y prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos lo verifiquen desde luego, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M., procediendo con respecto á los que se destinan á compañías de preferencia en los términos establecidos por regla general, colocándolos en sus resultas.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1864.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

NÚMERO 1.º

RELACION nominal de los Subtenientes ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato, por Real resolución de 17 del actual.

PROCEDENCIA.			NOMBRES.	DESTINOS.		Puntos adonde deben marchar.
Compañías	Batallones	Cuerpos.		Compañías	Batallones.	
2. ^a	1.º	Múrcia, 37.....	D. Fernando Salvador y Valencia..	5. ^a	Provincial Sevilla, 3...	A los de sus respectivas denominaciones.
6. ^a	Provl.	Búrgos, 4.....	D. Rafael Murga y Mugartegui....	6. ^a	Idem Santander, 40...	
3. ^a	2.º	Leon, 38.....	D. Hermenegildo Solá y Fontrodona.....	4. ^a	Idem Manresa, 69.....	
Cazs.	2.º	Granada, 34....	D. Vicente Colomina y Aznar.....	8. ^a	Idem Vich, 68.....	
Gros.	2.º	Aragon, 24.....	D. Eduardo Vales y Paradela.....	3. ^a	Idem Pontevedra, 17..	
B. ^a	1.º	Princesa, 4.....	D. Joaquin Terraza y Gacén.....	8. ^a	Idem Teruel, 56.....	
4. ^a	4.º	Zaragoza, 12....	D. Juan Ferrer y Mir.....	8. ^a	Idem Talavera, 60....	
6. ^a	Provl.	Lugo, 5.....	D. Manuel García y Lopez.....	4. ^a	Idem Cangas Onís, 63..	
1. ^a	Id.	Oviedo, 8.....	D. Manuel Fernandez y Gonzalez..	8. ^a	Idem id.....	
B. ^a	1.º	Zaragoza, 12....	D. Manuel de Aceña y Morenas...	4. ^a	Idem Pamplona, 53....	
2. ^a	2.º	Infante, 5.....	D. Ventura Costa y Mendez.....	3. ^a	Idem Palencia, 44....	
2. ^a	1.º	Zamora, 8.....	D. Gregorio Nieto y Velazco.....	6. ^a	Idem Lérida, 49.....	
B. ^a	1.º	Príncipe, 3.....	D. Alejandro Baragaño y Martinez..	5. ^a	Idem Avila, 31.....	
Id.	2.º	Reina, 2.....	D. Manuel Marraco y Brum.....	5. ^a	Idem Tortosa, 70.....	
Gros.	2.º	Zaragoza, 12....	D. José Gitrama y Diaz.....	4. ^a	Idem Manresa, 69....	
5. ^a	Cazs.	Tarifa, 6.....	D. Fernando Rico y Esgueba,.....	4. ^a	Idem Astorga, 62....	
4. ^a	2.º	Zaragoza, 12....	D. Ignacio Abengochea y Marton...	7. ^a	Idem Calatayud, 66...	

B. ^a	2. ^o	Iberia, 30.....	D. José Muñoz y Bermudez.....	2. ^a	Idem Santander, 40...	} A los de sus respectivas denominaciones.
Cazs.	2. ^o	Múrcia, 37.....	D. Juan Bordonado y Cozar.....	8. ^a	Idem Algeciras, 79....	
Gros.	1. ^o	Iberia, 30.....	D. Juan Agenjo de la Cruz.....	2. ^a	Idem Logroño, 13.....	
1. ^a	2. ^o	Sória, 9.....	D. Rafael Mollinedo y Martinez....	3. ^a	Idem Baza, 75.....	
Cazs.	1. ^o	Borbon, 17.....	D. Valentín Herrero y Gallego.....	2. ^a	Idem Llerena, 80.....	
5. ^a	Provl.	Málaga, 20.....	D. Guillermo Lopez y Lopez.....	4. ^a	Idem Almeria, 46.....	
2. ^a	Id.	Alicante, 50....	D. Juan Gallego y Rodriguez.....	4. ^a	Idem Tortosa, 70.....	
2. ^a	Id.	Badajoz, 2.....	D. José Cuesta y Rueda.....	2. ^a	Idem Badajoz, 2.....	
Cazs.	1. ^o	S. Fernando, 11.	D. Domingo Fernandez y Fernandez.	8. ^a	Idem Leon, 7.....	

NÚMERO 2.º

RELACION de los Tenientes supernumerarios y de batallones de provinciales que estuvieron sobre las armas y disfrutaron sueldo de cuadro, los cuales se destinan á cuerpo activo para amortizar sus vacantes, segun previene la Real órden de 13 de Agosto de 1863.

PROCEDENCIA.		NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
Compañías	Batallones.		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Sup.º	Cazs. Antequera, 16...	D. Juan Alvarez Buillas.....	5. ^a	Cazs.	Antequera, 16..	Puerto-Rico.
Id.	Provl. Valencia, 48....	D. Alejandro Roca de Togores....	2. ^a	Provl.	Valencia, 48....	Valencia.
Id.	Idem Badajoz, 2.....	D. Jerónimo Martin y Lopez.....	3. ^a	2.º	Cantábria, 39...	Badajoz.
4. ^a	Idem Monterey, 34....	D. Julio Vidal y Alonso.....	2. ^a	1.º	Valencia, 23 ...	Coruña.
2. ^a	Idem Lugo, 5.....	D. Roman Teran y Rabanal.....	3. ^a	2.º	Aragon, 21.....	Santiago.
5. ^a	Idem Jaen, 1.....	D. Manuel Saludes y Somas.....	2. ^a	2.º	Bailén, 24.....	Tarragona.
4. ^a	Idem id.....	D. Antonio Pastor y Marras.....	4. ^a	Cazs.	Vergara, 15....	Granada.
6. ^a	Idem Valencia, 48....	D. Bernardo Lopez y Perez.....	3. ^a	1.º	S. Fernando, 14.	Cartagena.
2. ^a	Idem Búrgos, 4.....	D. Arsenio de la Iglesia y Fuentes.	4. ^a	Cazs.	Figueras, 8....	Madrid.
4. ^a	Idem Ciudad-Rod.º, 12.	D. José Fernandez y Fernandez...	4. ^a	2.º	Castilla, 16....	Pamplona.
7. ^a	Idem Huelva, 15.....	D. Augusto Lizarralde y Mendi- zabal.....	4. ^a	Cazs.	Simancas, 13...	Ceuta.
3. ^a	Idem Tarragona, 51...	D. Miguel Marcos y Sande.....	4. ^a	1.º	Granada, 34....	Mahon.
2. ^a	Idem Gerona, 57.....	D. Pascual Ferruz y Simon.....	5. ^a	Cazs.	Alcántara, 20...	Barcelona.

NÚMERO 3.º

RELACION de los Tenientes de batallones de provinciales que se destinan á cuerpo activo con arreglo á lo mandado en Real orden de 13 de Noviembre de 1855.

PROCEDENCIA.		NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
Compañías	Batallones		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
1. ^a	Provl. Tortosa, 70	D. Ezequiel Ferreiro y Gonzalez..	2. ^a	2.º	Reina, 2	Tortosa.
2. ^a	Idem Santander, 40	D. Martin Polo y Lorenzo	Cazs.	4.º	Guadalajara, 20	Vitoria.
2. ^a	Idem Badajoz, 2	D. Andrés Provedo y Aguilar	3. ^a	1.º	Cantabria, 39	Badajoz.
4. ^a	Idem Manresa, 69	D. Joaquin Javer y Mas	8. ^a	Cazs.	Talavera, 5	Barcelona.
3. ^a	Idem Baza, 75	D. Francisco Casillas y Oliver	3. ^a	2.º	Málaga, 40	Ceuta.
4. ^a	Idem Astorga, 62	D. Antonio Gutierrez y Barrios	8. ^a	Cazs.	Barbastro, 4	Pamplona.
2. ^a	Idem Logroño, 43	D. José Fuster y Barberá	2. ^a	2.º	Iberia, 30	Zaragoza.
4. ^a	Idem Manresa, 69	D. Francisco Castaño y Martin	4. ^a	4.º	Bailén, 24	Tarragona.
4. ^a	Idem Pamplona, 53	D. Benigno Alonso y Marchan	4. ^a	4.º	Castilla, 16	Pamplona.
8. ^a	Idem Teruel, 56	D. Francisco Godoy y Paredes	4. ^a	4.º	Iberia, 30	Zaragoza.

Madrid 19 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

PARTE NO OFICIAL.

CRÓNICA MILITAR.

LIGEROS APUNTES HISTÓRICOS

sobre el perfeccionamiento de las armas portátiles en los tiempos mas modernos, y sus diversos sistemas.

(Conclusion.)

En Bélgica tambien produjeron los experimentos hechos en el año de 1853 el resultado de quedar deshechado el culote; y admitido el proyectil ideado y construido por el Coronel *Timmerhaps*, cuya concavidad interior *acampanada* está en parte rellena por un especie de tapon de plomo, que unido ó fundido sólidamente á la parte inferior de la anterior del proyectil se disminuye en forma cónica hácia la base del proyectil completo. Dicho tapon ó apéndice tiene por objeto repartir los gases que entran en la concavidad del proyectil, de modo que su fuerza se dirija en el grado mayor de su dilatacion hácia las paredes del mismo, evitando de esta manera el que la mencionada cavidad del proyectil se llene con exceso del fluido expansivo. En Inglaterra fueron los desfavorables incidentes de las primeras armas *Minié*, motivo de la aceptacion de la carabina *Enfield* (*Enfield-Pritchett-Rifle*), y cuando en Francia se organizó la nueva Guardia imperial, que debia recibir por armas las de *Minié* de calibre del mosqueton antiguo, llegó á proyectarse acortar los proyectiles en favor del menor peso de las municiones. El Capitan *Nessler* construyó para ese fin una especie de proyectil, en el cual se combinan las construcciones de *Neindorff* y *Vimmerhans*, de manera que desde 1860 ha venido aquel proyectil á

sustituir en el ejército francés en los cazadores de á pié, el del sistema del fusil de espiga. Otras construcciones de proyectiles de expansion sin culote son debidas al Teniente Hessés, *de Ploennies*, además de los del sistema *Prélat* y al Coronel bávaro de *Podewils*.

CUARTO GRUPO.

Sistema de proyectiles de compresion.

Caracteriza este sistema la propiedad opuesta al de expansion; porque sus proyectiles, en lugar del desarrollo de mayor volúmen causado interiormente en ellos por la dilatacion de los gases de la pólvora inflamada, ven por esa influencia comprimidos sus metales de atrás hácia adelante, en direccion del eje del proyectil; de modo que su volúmen se aumenta de tal manera, que con ellos rellena perfectamente las estrias del arma. Tiene este sistema la suerte singular de haber sido inventado en 1852 por dos distintas personas; una el Oficial austriaco de artillería *Lorenz*, y la otra el armero inglés *Willkinson*. Su aplicacion más amplia la tuvo el sistema *Lorenz-Willkinson*, en Austria, en cuyo ejército se proveyó gradualmente desde 1853 á los cazadores de carabinas y á los cuerpos de infantería de línea de fusiles con bayonetas, construidos segun el mismo. Fuera de Austria, aceptóse en Sajonia en 1857 esa misma clase de armas, modificándose en igual sentido las recamaradas en la infantería de Dessau, así como en Hannover, en donde aunque se conservó la recámara con espiga, arrojaban tambien las armas proyectiles de compresion.

QUINTO GRUPO.

Sistema de la carga por la culata.

La esencia de este sistema, consiste en que la parte destinada á conducir al proyectil en el ánima del cañon, se trasforme progresivamente en su parte inferior, en un receptáculo liso y mas ancho para la pólvora, y en el cual se deposita la carga toda. Al desenvolvimiento de los gases impulsan estos al proyectil hácia adelante, de manera que la parte mas angosta del

ánima le comprime sucesivamente, para que así se desprenda la parte de plomo supérflua para la parte proeminente en el interior del cañon, entregándole á las estrias que surcan al mismo. Si se exceptúa el arma bastante defectuosa, introducida en Francia muy pasajeramente como fusil de parapeto en el año 1831, y algunos otros fusiles aplicados mas bien por via de ensayo, como por ejemplo, los del dinamarqués *Loebnitz* en 1835, de *Lefauchaux* y *Robert*, podremos reducir el sistema que nos ocupa á las tres clases siguientes:

1.º *Armas que se cargan por la culata, usadas por la infanteria y por la marina en Suecia y Noruega.*

2.º *El fusil de aguja fulminante prusiano, cuyo invento, aun anterior al del sistema *Thouvenin*, pertenece al consejero *Dreyre*, de *Soammerda* (Prusia), en 1835. El ejército prusiano armó en 1848 á todos sus batallones de fusileros, y hoy su infanteria toda tiene el fusil de aguja fulminante. Hasta ahora usa la Prusia casi sola dicho fusil; pero sería muy posible que esta arma tuviera un porvenir muy importante y encontrara acaso una aceptacion general. La rapidez notable del fuego con ella da á una tropa que la posea una superioridad decisiva, y tal vez no será exagerada la esperanza de que, dado el caso, pudiera paralizarse con dicha arma la violencia en los ataques de las tropas francesas. Las objeciones hechas y repetidas por infinitas partes de que el fusil de aguja fulminante era complicado en extremo, se desvanecen por el hecho de que todas las partes colocadas detrás del cañon para cerrarle y para servir de llave respectiva, están sólidamente construidas, constituyendo este artificio unos cilindros colocados el uno dentro del otro, mucho mas fuertes y menos numerosas que las partes que concurren á la formacion de una llave de percusion. Necesita el soldado para desarmar esta última de varios instrumentos adecuados, cuando para la del fusil de aguja fulminante tiene bastantes recursos en el auxilio de sus dedos. La quebradiza aguja ha recibido por una nueva invencion de *Dreyre* una disposicion tal, que despues de cada tiro retroceda instantáneamente á un sitio de completa seguridad. La trayectoria seguida por los proyectiles del fusil de aguja fulminante, creida tan defectuosa hasta ahora, encuentra hoy su correctivo en la introduccion del uso de un cartucho de nueva construccion, provisto con el nominado *plomo-alargada*. La consideracion de que el rápido fuego pudiera dar lugar á*

un consumo excesivo de las municiones, no parece fundarse en razones bastante sólidas, cuando se trata de una tropa bien disciplinada. Finalmente, se reprocha al fusil de aguja fulminante que en un caso de necesidad no pueden aprovecharse las municiones de otras tropas; objecion que bien considerada puede hacerse hoy á casi todas las armas, porque las tropas armadas con fusiles rayados no pueden tampoco aprovechar la municion extraña, así como á los opositores al fusil de aguja fulminante para nada puede servirles la municion de esta arma. Como resultado podemos deducir que el fusil de aguja fulminante tiene en su favor *las ventajas de sus alcances, de la especial certeza de sus tiros, de su facilísimo manejo, de la incomparable rapidez de sus disparos y de que el soldado para su manejo necesita solo adquirir cierta práctica.*

El fusil de los fusileros, siendo de igual construccion que el de aguja fulminante, es solamente cuatro pulgadas mas corto, empavonado como las carabinas y sujeto su cañon á la caja por medio de pasadores; teniendo en lugar de la bayoneta el saca-balas dispuesto convenientemente para el caso.

Los dragones y húsares prusianos tienen carabinas de aguja fulminante.

A la categoría de esta clase corresponde tambien el mosquete de aguja fulminante, arma rayada de parapeto, que arroja proyectiles de hierro de 46 onzas de peso; y tiene su aplicacion en los sitios, en cuyo caso y manejado por manos hábiles, contendrá fácilmente los adelantos en la construccion de las cabezas de las zapas. La fuerza de percusion de dichos proyectiles vence hasta la resistencia de tablones de 12 pulgadas de grueso y de blindajes de [embrasuras, de planchas de hierro forjado de 3 pulgadas de grueso.

Debemos contar tambien entre las armas construidas segun el sistema de aguja fulminante otra, inventada en 1856 por el mencionado *Drespe*. Forma esta última un término medio entre el fusil y cañon, movida por dos soldados y servida por un solo sirviente. Tirada por los referidos dos soldados, es arma sumamente propia para la defensa ambulante de las costas.

3.º *El revolver*, invencion del Coronel americano *Cott*, y perfeccionado por *Adams* y *Deane*, y últimamente por *Lefaucheur*. Esta arma forma parte

del armamento de las tropas de marina americanas, inglesas, francesas, rusas y prusianas, habiéndolo usado los Oficiales de infantería ingleses, especialmente en las guerras de la India y en la de Oriente, y los españoles en 1860 en Africa; siendo hoy arma reglamentaria en la mayor parte de los ejércitos de Europa.

Mencionaremos aun en último término algunos otros inventos de influjo directo en las armas de fuego portátiles. Es uno de estos la construcción de los proyectiles por medio de una máquina de compresión, y otro el de los cohetes de fusil; con cuyos últimos proyectiles se hacen algunos tiradores hábiles sumamente peligrosos para los carros de munición y avanzados de la artillería. Son usados en *Würlenberg* y en *Suiza*, bajo la denominación de *proyectiles incendiarios*.

Nada diremos de la pólvora de algodón, con la cual se han hecho ensayos muy extensos en Austria; sin que los resultados correspondieran á las brillantes esperanzas que en un principio se creía poder fundar en este invento; pero sí haremos, aunque de paso, la indicación de un arma inventada por D. Cosme García, armero de esta capital; arma de las cargadas por la culata, y que ofrece, según noticias recogidas y comprobadas por los detenidos experimentos que de la misma está haciendo el cuerpo de artillería, ventajas tan grandes, que en la rapidez de los fuegos acaso sobrepuje al fusil de aguja fulminante; y si, seguramente, en la sencillez de su construcción y económica transformación de los proyectiles y armas actuales, con la que ese ingenioso español va á dotar tal vez al ejército, para que unida al proverbial valer del mismo asegure á este la victoria y la independencia gloriosa para la nación.—J. N. S.